



# ORDENANZA Nº 1.754/2.014

VISTO: El Expte. Nº 3.760-HC-235-2.014. Bloque Justicialista. Frente para la Victoria. Proyecto de Ordenanza: Control ético de fauna urbana y tenencia responsable de animales domésticos.

La necesidad de profundizar las acciones tendientes a implementar el control ético y tenencia responsable de perros y gatos con el objeto de promover la preservación de la salud y un ambiente sano.

y;

CONSIDERANDO: Que resulta propicio el dictado de una norma que refleje la necesidad de ejercer el control y la tenencia responsable de animales domésticos.

Que es función indelegable del Estado el resguardo de la salud pública, para lo cual es necesario solucionar el problema de proliferación de animales sueltos en la vía pública que conlleva a situaciones de riesgo para la ciudadanía. En concepto de mordeduras de perros peligrosos y/o contagio de enfermedades zoonoticas además de el impacto ambiental y molestias que estos animales ocasionan.

Que un crecimiento no controlado de fauna urbana probablemente perpetúe la prevalencia de enfermedades zoonoticas.

Que la prevención con acciones como el control ético y la tenencia responsable es el método idóneo para frenar la superpoblación de animales domésticos.

Que se han detectado en el Departamento episodios de envenenamiento masivo con el consiguiente riesgo para la salud pública, la cadena biológica y la fauna silvestre.

Que son recurrentes los ataques de perros a animales de producción sobretodo en época de parición de ovinos y caprinos lo cual acarrea perdidas productivas y económicas para los crianceros del Departamento.

Que es necesario regular la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Que asimismo la Organización Mundial de la Salud, en el año 1.990 elaboró Guías para el manejo de la población canina y establece que la







población canina óptima debería ser de aproximadamente el 10 % de la cantidad de personas que viven en una Ciudad.

Que diversas Provincias dictaron Ordenanzas que tienen como objeto la tenencia responsable, con el fin de actuar sobre las causas que originan esta problemática de la salud pública y del ambiente sano.

Que la vigencia de la Ley N° 2.786 (Actos punibles el maltrato animal), Ley N° 14.346; Ley N° 22.953 (Lucha Antirrábica), Decreto N° 1.188/11 (Crea el Programa Nacional de Tenencia Responsable y Sanidad de Perros y Gatos); Ley Provincial N° 7.756 (Declara No Eutanásica a la Provincia de Mendoza), Ordenanza N° 1.529/11, Ordenanza N° 1.675/13.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS

## ORDENA

## **CAPITULO I**

## **DISPOSICIONES GENERALES**

- ARTICULO 1º: La presente Ordenanza tiene por objeto profundizar el control ético de fauna urbana, la tenencia responsable, los requisitos para transitar por la vía pública, cuidado, protección y control de animales domésticos.
- ARTICULO 2º: A los fines de la presente Ordenanza se establecen la regulación de las medidas de protección y tenencia responsable de perros y otros animales domésticos en su convivencia con el hombre. Y las obligaciones a las que estarán sujetos los propietarios, tenedores y/o responsables.
- ARTICULO 3º: Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Provincial Nº 7.756; Decreto

Nº 1.088/11; Ley Nacional Nº 2.786 y Nº 14.346.

# **CAPITULO II**







# DE LAS RESPONSABILIDADES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS DUEÑOS Y/O TENEDORES DE ANIMALES.

ARTICULO 4°: Se considera tenedor de un animal y por ende responsable del mismo, a su propietario, a su poseedor y a quien lo cobije o alimente habitualmente.

Quien se desempeñe como cuidador transitorio de un animal, tendrá las mismas obligaciones que su tenedor mientras el animal se encuentre bajo su cuidado. Los tenedores, a cualquier título de animales, son responsables de su mantención y

condiciones de vida, así como del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza. Para este efecto deberán proporcionar alimentación, bebida, condiciones higiénicas, sanitarias adecuadas. Y será responsabilidad de los tenedores mantener las condiciones de buena salud de sus mascotas. Esta obligación incluye las medidas administrativas y sanitarias preventivas que disponga la Autoridad de Aplicación.

- ARTICULO 5º: La tenencia responsable de mascotas, obliga a prestarle al animal buen trato, debiendo someterlos a la profilaxis de las enfermedades zoonóticas que establezca como obligatorias la autoridad de Aplicación, teniendo como constancia el certificado municipal o certificado oficial de veterinario habilitado.
- ARTICULO 6º: Se prohíbe a los tenedores de especies animales mantenerlos sueltos en la vía pública. Y será su responsabilidad, asegurar la permanencia de sus animales domésticos al interior de sus respectivos recintos particulares evitando su escape a la vía pública.
- ARTICULO 7º: Los perros guardianes de obras, industrias u otros establecimientos, deberán estar bajo el control de su cuidador o de su tenedor, a fin de evitar que causen daño o perturben la tranquilidad ciudadana.
- ARTICULO 8º: Los canes solo podrán circular por las calles y espacios públicos, en compañía de sus tenedores y sujetos con el correspondiente collar o arnés.







Deberán circular con bozal, todos los perros que por sus características y naturaleza puedan representar una especial peligrosidad.

ARTICULO 9°: Los tenedores de perros, gatos o cualquier animal de tipo fauna urbana, serán responsables por las lesiones, molestias a los vecinos y por el impacto negativo sobre el ambiente que pudieran causar sus mascotas.

#### **CAPITULO III**

#### DEL CONTROL ÉTICO DE POBLACIÓN DE CANES

- ARTICULO 10°: Adóptese como método para controlar la superpoblación de canes la esterilización quirúrgica.
- ARTICULO 11°: El Programa de Esterilización de Canes deberá cumplir los siguientes requisitos:
  - 1. Ser gratuito y/o con aporte voluntario.

- 2. Masivo.
- 3.Extendido. Realizando la actividad de esterilización en distintos puntos de la Ciudad, permaneciendo en cada uno de ellos el tiempo necesario para responder a la demanda.
- 4. Sistemático. Sostenido en el tiempo, ininterrumpido durante el año y con horarios accesibles para la población.
- ARTICULO 12º: La Autoridad de Aplicación planificará y ejecutará por sí las acciones de esterilización. Podrá acordar con los Profesionales Veterinarios, Uniones Vecinales y/o Organizaciones de la Sociedad Civil la logística y estrategias más convenientes.
- ARTICULO 13°: Podrán ser esterilizados los canes, sin restricción de ningún tipo mientras su condición física lo permita, por voluntad de sus tenedores o por haber sido hallados en la vía pública.

#### **CAPITULO IV**





#### DEL CONTROL SANITARIO DE MASCOTAS

ARTICULO 14º: La Autoridad de Aplicación establecerá en función del seguimiento y monitoreo epidemiológico de las enfermedades zoonóticas, campañas anuales de desparasitación y vacunación a las que se les dará amplia difusión. Y serán de cumplimiento obligatorio.

#### **CAPITULO V**

## DEL PADRÓN E IDENTIFICACIÓN DE CANES

- ARTICULO 15°: El dueño, guardador o tenedor de canes deberá empadronar obligatoriamente a sus mascotas en el Padrón Municipal de Canes.
- ARTICULO 16°: El Municipio mantendrá un registro obligatorio, permanente y actualizado de empadronamiento de canes. Se dará amplia difusión del día, hora y lugar de los puestos de empadronamiento que la Autoridad de Aplicación fijase para tal fin. El registro será publicado en la página web del Municipio. Deberá tener un formato que permita a cualquier interesado consultar si un animal alojado en un determinado domicilio se encuentra registrado o no, posibilitar la ubicación de los animales potencialmente peligrosos y verificar el historial de infracciones a la presente Ordenanza de los dueños, tenedores o guardadores de animales.

- ARTICULO 17°: La inscripción será efectuada por el dueño, guardador o tenedor del animal, quien deberá ser mayor de edad y registrar en el "Padrón de Canes" los siguientes datos:
  - a.Datos del propietario, que contenga como mínimo apellido y nombres,D.N.I.; teléfono y domicilio.
  - b. Nombre del animal
  - c. Raza o características del animal, en caso de ser mestizo.
  - d. Información sanitaria del animal.
  - e. Foto del animal (optativo).







ARTICULO 18°: Los tenedores de perros quedarán obligados a mantenerlos identificados, ya sea con una placa identificadora colocada en el collar o arnés, a través de un microchip subcutáneo o algún elemento de similares características que permitan una adecuada singularización del animal.

Una vez cumplimentado este procedimiento de registración, la Autoridad de Aplicación verificará el cumplimiento de la obligación y luego le extenderá al dueño guardador o tenedor del animal, una constancia de inscripción y el certificado sanitario cuya validez será establecida por la Autoridad de Aplicación.

#### **CAPITULO VI**

# CONTROL DE ANIMALES DE LA VÍA PÚBLICA

ARTICULO 19°: Los interesados en la instalación de refugios, entidades intermedias, con personería jurídica y domicilio real en la Ciudad de Malargüe, cuyos fines estatutarios que se relacionen directamente con el objeto de la presente Ordenanza, deberán presentar proyectos sustentables tanto desde el aspecto sanitario como económico. La Autoridad de Aplicación deberá suscribir con el o los refugios habilitados un reglamento de funcionamiento. Las sumas percibidas en concepto de empadronamiento de animales potencialmente peligrosos y/o de multas por incumplimiento a la presente Ordenanza serán entregadas al o los refugios, como aportes a su funcionamiento.

## **CAPITULO VIII**

# CONTROL DE MASCOTAS AGRESIVAS Y/O POTENCIALMENTE PELIGROSOS

ARTICULO 20°: Toda persona que por la presencia de animales agresivos y/o mordedores se sienta amenazada en su integridad física, imposibilitada o con dificultades para ejercer su derecho de transitar libremente por la vía pública, y/o amenazados sus bienes o mascotas, podrá denunciar esta situación ante la

ARTICULO 21º: Los dueños, guardadores o tenedores de un animal que haya mordido alguna persona,

Autoridad de Aplicación.







deberán someter el animal a observación por un lapso de 10 (diez) días.

ARTICULO 22º: A los fines de la aplicación de la presente Ordenanza, se entenderá como animal potencialmente peligrosos a todos los animales pertenecientes a la especie canina, que por su carácter agresivo o tamaño o peso mayor a 20 kg. O potencia de mandíbula tengan capacidad de causar lesiones graves, incluso la muerte de personas o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales.

ARTICULO 23°: La tenencia de cualquier animal clasificado como potencialmente peligroso requerirá la obtención de permiso especial, que será otorgado por el Órgano Ejecutivo Municipal, previo cumplimiento de los requisitos que se establezcan por vía reglamentaria.

#### **CAPITULO IX**

## PROCEDIMIENTOS Y DENUNCIAS

ARTICULO 24º:Las personas que por alguna causa infrinjan alguna disposición de la presente Ordenanza, serán denunciadas ante la Autoridad de Aplicación sin perjuicio que, de inmediato deban regularizar la situación que motivó la denuncia.

### **CAPITULO X**

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

ARTICULO 25°: La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza será el Departamento Ejecutivo Municipal a través de las Direcciones y Áreas que considere pertinente.

ARTICULO 26°: La Municipalidad de Malargüe podrá celebrar Convenios con todas las entidades intermedias, con personería jurídica, interesadas en el tema, a los fines de cooperar para llevar adelante acciones en procura del mejor cumplimiento de esta Ordenanza.

ARTICULO 27º: Impútense los gastos que demande de la presente Ordenanza a la partida y subpartida correspondiente según legislación vigente.







ARTICULO 28°: Comuníquese, regístrese, cúmplase, publíquese, agréguese copia de la presente en las actuaciones correspondientes y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DR. RICARDO BALBIN DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE A VEINTISIETE DÍAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

Secretaria Presidente

